



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 183 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 JUN 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Gobierno Regional de Cajamarca con fecha 13 de febrero de 2009 (Expediente de Recusación N° 017-2009);

El escrito presentado por el ingeniero Mario Manuel Silva López con fecha 10 de marzo de 2009;

El Informe N° 022-2009/OSCE-DAA, de fecha 04 de junio de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Mario Manuel Silva López;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca y el contratista Víctor Alfonso Baltodano Tello celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2007-GR.CAJ/GGR para la obra "Ampliación Infraestructura I.E N° 82314-Araqueda" con fecha 22 de enero de 2007;

Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2009, el Gobierno Regional de Cajamarca formuló recusación contra el árbitro Mario Manuel Silva López, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias derivadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2007-GR.CAJ/GGR, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje por generarse dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia;

Que, con fecha 27 de febrero de 2009, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento del árbitro recusado y del contratista Víctor Alfonso Baltodano Tello la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el árbitro recusado absolvió traslado de la recusación formulada, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2009,

Que, sobre el tema de fondo, el Gobierno Regional de Cajamarca sustenta la recusación señalando que: "Hemos tomado conocimiento de las Resoluciones N° 497 y 498-2008-CONSUCODE/PRE, del 29SEPT2008, en donde el Presidente del CONSUCODE declara FUNDADA la Recusación planteada por el Banco de la Nación en el proceso arbitral seguido con Consorcio Puerto Maldonado y el Consorcio Sullana, respectivamente. En el tercer considerando de ambas resoluciones, se hace mención al Oficio N° 1288-2008-CONSUCODE en la cual se refiere la existencia de 32 procesos arbitrales precedidos por el Ing° Silva López en calidad de Árbitro contando con la presencia del Sr. Eduardo Ronald Villalobos Linares en calidad de representante de la parte demandante."



Que, en ese sentido señala que: "El Árbitro Ing° Silva López no ha informado al Tribunal de las Resoluciones del CONSUCODE señaladas en el punto 1 de este escrito, por lo que su imparcialidad e independencia nos generan dudas totalmente justificadas, mucho mas aún, cuando existe un pronunciamiento de la entidad del Estado (...) Tampoco ha informado de la existencia de los 32 procesos arbitrales señalados por el CONSUCODE, en donde interviene con el Sr. Villalobos Linares, lo que da lugar a afirmar que entre ambas personas existe un interés común, o para decirlo en argot futbolístico, un juego de pared que cuestiona la imparcialidad de este proceso debido a que nuestra contraparte, por esa razón ya cuenta con un voto a su favor."

Que, sin embargo, el árbitro recusado, el ingeniero Mario Manuel Silva Lopez, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: "(...) no estando de acuerdo con el procedimiento que emplea la Entidad Contratante en este caso la Demandada, ejercitando la práctica de medidas dilatorias sin fundamento que pone en riesgo mi prestigio profesional al participar en procesos que se pretenden judicializar. (...) no estoy de acuerdo con la pretensión de la Demandada de recusarme por hechos que ya eran conocidos por ellos desde antes del 30 de Septiembre en que fueron publicadas las resoluciones de Consucode en que he sido recusado en otros procesos arbitrales, por no declarar, "que tengo vinculaciones con la persona contratada por las diferentes empresas que me designaron , no existiendo relación alguna entre ellas" por que no las tengo y nunca las he tenido, ya que si las tuviera estoy de acuerdo a que tendría que declarar dichos hechos, sino por no declarar: "que NO tengo vinculaciones con la persona contratada por las diferentes empresas que me designaron, no existiendo ninguna relación entre ellas" (...)"

Que, en ese sentido señala: " No se tomó en cuenta en dicha oportunidad que la empresa que me designó, ejercitó su libre derecho a escoger a quien quiera para ser su abogado, defensor o patrocinante y que esa persona que fue contratada por las empresas que me han designado como árbitro, de igual modo he presentado mi cartas de aceptación con mi declaración Jurada de no tener relación ni vinculación alguna con la persona o personas que las empresas que me designan contraten para su representación o coordinación o defensa, en los diferentes procesos arbitrales que tiene el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA con las diferentes Empresas Constructoras, que fueron las que me designaron arbitro de las mismas.

Que, finalmente termino señalando que: "renuncia al presente proceso arbitral, dejando constancia que no he incurrido en ninguna causal de recusación".

Que, en ese sentido, considerando que el señor ingeniero Mario Manuel Silva López ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Gobierno Regional de Cajamarca contra el ingeniero Mario Manuel Silva López, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 183.2009 - OSCE/PRE

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo